

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 677

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN CAMILO ESTRADA MERA
Radicado:	190014003003-2022-00596-00

Pasa a despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el 14 de febrero de 2023, porque no se incluyeron algunas solicitudes formuladas en la demanda. Al respecto, el 286 del Código General del Proceso, señala:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)*

En ese entendido, tenemos que la providencia objeto de la petición, en el punto 1 omite mencionar que el saldo capital por el cual se libra mandamiento de pago corresponde al PAGARÉ No. 8680105553”

De igual manera, se omitió ordenar el pago de las siguientes cuotas, de conformidad con las pretensiones requeridas en la demanda:

Librar mandamiento de pago sobre la cuota capital del 03/06/2022.

Librar mandamiento de pago por los interés de plazo a la tasa 8.84% E.A por un valor de (\$3.454.360,00) contados desde el 4/12/2021 hasta el 2/6/2022

Y finalmente los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

En ese entendido, por ser procedente, se adicionará la providencia señalada, con el fin de corregir las misiones descritas anteriormente. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral primero del auto de fecha 14 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66.666.667) por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré No 8680105553.

**SEGUNDO: ADICIONAR** los siguientes numerales (7 a 10), al auto de fecha 14 de febrero de 2023:

7. Por concepto de cuota de fecha 03/60/2022 por valor de TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333)

8. Por el intereses de plazo a la tasa del 8.84% E.A por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.454.360) desde el 04/12/2021 hasta el 02/06/2022.

9. Por los intereses moratorios sobre el valor capital de la cuota de que trata el numeral 7 desde el 04/06/2022 hasta el pago total de la obligación.

10. **TENER** como dependientes judiciales a los designados por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda.

**TERCERO:** Los demás apartes del mandamiento de pago permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE